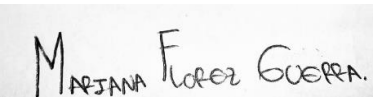


Constancia: Le informo señor Juez que por auto del pasado 26 de septiembre de 2022 se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y que en la parte resolutive numeral cuarto se dispuso: *"Teniendo en cuenta el Archivo digital PDF C1-012, no hay lugar a devolver depósitos judiciales toda vez que no se reporta consignación alguna para el proceso"*; al respecto se hace la claridad que dicha consulta se efectuó con los datos de la parte demandada y radicado del proceso, por lo que en su momento no arrojó consignación de título alguno; no obstante al efectuar una revisión del proceso, se verifica que erróneamente el demandado JHOHAN ALBERTO GIRON MANRRIQUE, figura en el portal del Banco Agrario como parte demandante, por lo que por parte de la secretaria del Despacho se efectuó una nueva consulta en el portal del Banco con los datos del demandado, relacionándolo como demandante, y la misma arroja como resultado que existe un título judicial , según lo obrante en PDF 017.



Mariana Florez Guerra
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	SISTECREDITO S.A.S NIT N°811.007.713-7
Demandado:	JHOHAN ALBERTO GIRON MANRRIQUE C.C. N°1.039.464.276
Radicado:	05001-40-03-014- 2021-00420-00
Asunto:	Ordena entrega de dineros

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, **se ORDENA hacer entrega del título judicial 413230003924536 por valor de \$200.000 de fecha 16/08/2022, al señor JHOHAN ALBERTO GIRON MANRRIQUE con CC N°1.039.464.276**, por ser a quien se le hizo la retención, ello teniendo en cuenta que, en la solicitud de terminación del proceso, nada se dijo al respecto.

Lo anterior previo al cumplimiento de requisitos exigidos para tal fin, por lo que se **le advierte a la parte demandada** que para proceder con la entrega del dinero se debe tener en cuenta que mediante CIRCULAR PCSJC20-17 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se estableció para la entrega de depósitos judiciales lo siguiente;

"(...) Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito."

Por lo tanto, se le **REQUIERE** que remita solicitud con el lleno de los requisitos enunciados, esto es entre ellos, indicando la forma en la que será entregado el dinero, en la modalidad de pago por ventanilla o en la modalidad de pago con abono a cuenta, allegando la copia de la cédula si se trata de una persona natural y la certificación bancaria para la segunda modalidad.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8483e90b33e3f590731ad8fd19ce2993928f8d09282f1fc235f8a273ee177445

Documento generado en 12/01/2023 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>